

EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
Recurso n.º 300/1989. Sentencia n.º 690 (8-9-1989)

---

**TEMA: GESTIÓN URBANÍSTICA.**

EXPROPIACIÓN.

Improcedencia del procedimiento (Renuncia).

---

**Ilmos. Sres.**

**PRESIDENTE**

D. Julio Boned Sopena (*Ponente*)

**MAGISTRADOS**

D. Jaime Servera Garcías

D<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> Bandrés García-Cruzat

En Zaragoza, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

En nombre de S.M. el Rey.

Son objeto de impugnación los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, de fechas 15 de noviembre de 1988 y 17 de enero de 1989, sobre justiprecio de la finca n.º ... de la C/ ... de esta ciudad.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: 19.322.637 ptas.

Ponente: Ilmo. Sr. Presidente D. Julio Boned Sopena.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – De lo actuado y del expediente administrativo deriva que el propietario de la finca objeto de Justiprecio, en julio de 1985, interesó del Ayuntamiento de Zaragoza la iniciación del Expediente expropiatorio de la finca, afectada por alineación de la ..., advirtiendo de la intención de iniciar expediente de Justiprecio. Transcurrido los dos años a partir de formulada dicha advertencia, el propietario formuló hoja de aprecio, por importe total del terreno, edificación y premio de afección de 19.615.904 ptas. La Corporación Municipal con fecha 15 de marzo de 1988 redacta su hoja de aprecio estableciendo como valor final por todos los conceptos el de 19.226.688 ptas. Interpuesto recurso de reposición por el Ayuntamiento demandante, fue desestimado por el Jurado en acuerdo de fecha 17 de enero de 1989 deduciendo contra ambos acuerdos el presente Contencioso.

**SEGUNDO.** – Previa la interposición del recurso, publicación de su incoación y aportación del expediente administrativo, el actor deduce demanda en suplica de que, con anulación de los actos impugnados, se declare improcedente el expediente seguido para el Justiprecio de la finca en cuestión y subsidiariamente, la disconformidad con el Ordenamiento Jurídico de los acuerdos del Jurados en cuanto a la cantidad fijada como justiprecio.

**TERCERO.** – La Administración demandada, en su contestación a la demanda, suplicó la desestimación del recurso interpuesto.

**CUARTO.** – No habiéndose solicitado por ninguna de las partes el recibimiento a prueba del proceso, y formuladas las oportunas conclusiones por escrito, por proveído de 1 de septiembre se señaló para Votación y Fallo el día seis de los corrientes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – Se impugnan en este proceso los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, de 15 de noviembre de 1988 y 17 de enero de 1989, sobre justiprecio de la finca n.º ... de la C/ ... de esta ciudad propiedad de D. R. N. P. emplazado y no comparecido en los presentes autos, cuya finca quedaba afectada por la alineación de la ... y la mencionada calle, habiendo interesado, en base la inedificabilidad del resto de la finca, la iniciación por parte de la Corporación demandante del oportuno Expediente Expropiatorio, con la advertencia legal de que, transcurridos dos años, éste habría de iniciarse por ministerio de Ley, siendo la valoración del Jurado efectuada en los acuerdos impugnados la de 19.322.637 ptas., por los conceptos de valor del terreno, valor de edificación y premio de afección, frente a los 19.615.904 ptas., que, por los mismos conceptos, interesó el propietario en la Hoja de aprecio formulada transcurrido el mencionado plazo legal y los 19.226.688 ptas. por los que el Ayuntamiento demandante formuló su correspondiente Hoja de aprecio,

quien, en esencia, fundamenta «...consignado en el fundamento de derecho “V” de su demanda, en la improcedencia de la aplicación del art. 69 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, manifestando, en cuanto a la valoración realizada por el Jurado su práctica conformidad con la misma dada la mínima diferencia, que, según afirma la representación Letrada de la Corporación demandante, ha de obedecer más a la misma forma en que se han llevado a cabo determinados cálculos», respecto de la que no se realiza argumentación ni prueba alguna en contrario.

**SEGUNDO.** – En el presente recurso promovido frente a los expresados acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación, dos son las cuestiones que se plantean; de una parte, si es o no procedente la aplicación al caso del procedimiento expropiatorio prevenido en el art. 69 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976. De otra, la conformidad o disconformidad con el Ordenamiento Jurídico de los acuerdos del Jurado de Expropiación en cuanto a la valoración efectuada en los mismos, siendo de señalar, que por lo que se refiere a la primera de la indicadas ... D. R. N. P., en virtud de la cual y según consta acreditado en autos vino a aceptar el criterio del Ayuntamiento demandante en cuanto a la improcedencia de la expropiación renunciando a ésta, por lo que resulta innecesario entrar a dilucidar si efectivamente era o no procedente la tan repetida expropiación conforme al procedimiento del art. 69 de la ley del Suelo, quedando el recurso circunscrito, puesto que no ha desistido del mismo el Ayuntamiento demandante, a determinar la conformidad con el Ordenamiento Jurídico de los acuerdos del Jurado de Expropiación.

**CUARTO.** – Sin embargo, por lo que se refiere a este último problema, al haberse renunciado a la expropiación por el propietario de la finca objeto de Justiprecio impugnado, resulta igualmente irrelevante, careciendo por tanto de objeto el presente recurso, en el que, al no haberse desistido del mismo la Corporación demandante, que por otro lado nada oponía a la valoración del Jurado, centrándose en la alegación de la improcedencia del procedimiento expropiatorio, el único pronunciamiento posible conforme al art. 81 de la Ley de la Jurisdicción es el de su desestimación, sin que la misma haya de ir acompañada de especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.

## **FALLAMOS**

**PRIMERO.** – Desestimamos el presente recurso Contencioso-Administrativo n.º 300/89, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

**SEGUNDO.** – No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.